



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 31

(Antes Ordenanza 2321/08)

ARTÍCULO 1.- Créase el programa destinado a regular la crianza, el adiestramiento y la utilización de animales de servicio en actividades terapéuticas.

ARTÍCULO 2.- El programa tiene como objetivo promover y regular la utilización de animales en tareas de rehabilitación y terapéuticas que tienen por fin la protección y prevención de la salud de la comunidad, como también la utilización de animales en diferentes tareas, promoviendo la investigación y desarrollo de esas técnicas.

ARTÍCULO 3.- Considérase a la zooterapia como terapia caracterizada por la utilización de animales como medio terapéutico destinado al tratamiento de la salud humana en la rehabilitación física y psíquica de las personas.

ARTÍCULO 4.- Defínese como terapia complementaria a todas aquellas técnicas que se integren a otras ya existentes y reconocidas por las ciencias médicas.

ARTÍCULO 5.- Considérase servicios terapéuticos a todas las actividades y/o terapias desarrolladas en los establecimientos orientadas al tratamiento de niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.

ARTÍCULO 6.- Considérase rehabilitación a la aplicación coordinada de un conjunto de medidas profesionales, médicas, sociales, educativas para preparar y readaptar al individuo con el objetivo de alcanzar la máxima capacidad funcional posible, tendiendo al logro de su máxima autonomía, a los efectos de posibilitar su plena integración a la sociedad.

ARTÍCULO 7.- Son objeto de la zooterapia: síndrome de Dawn, autismo, parálisis cerebral, síndrome de Rett, síndrome de Iacardi, bulimia, anorexia, déficit atencional, drogadicción, poliomielitis, hipertensión, estrés, psicosis infantil, trastornos de conducta, trastorno antisocial, epilepsia, síndrome de West, síndrome de Asperger, síndrome de Angelman, entre otras patologías que pueden tratarse a través de estos abordajes terapéuticos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 8.- Las actividades de zooterapia son diseñadas por el gabinete de profesionales a cargo del establecimiento, de acuerdo a la problemática individual de cada paciente y se desarrollan en un tiempo determinado. Estas actividades se basan mayoritariamente en interacciones entre el paciente, el terapeuta y el animal, pudiendo consistir en técnicas de estimulación motora y sensorial a través de juegos, caminatas, tareas de cuidado, limpieza y aprestamiento.

ARTÍCULO 9.- Todas las actividades aquí reguladas, deben ser prestadas con las máximas condiciones de seguridad, tanto para los pacientes como para sus terapeutas.

ARTÍCULO 10.- Todo establecimiento destinado a esta actividad, debe reunir al menos las siguientes condiciones físicas: caniles, caballerizas, picadero, consultorios, sala de primeros auxilios, salón de usos múltiples (SUM), consultorio veterinario.

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos deben contar con personal capacitado, los que pueden ser veterinarios, kinesiólogos, psicólogos y médicos entre otros, formando un equipo interdisciplinario, destinado a la interacción humano-animal.

ARTÍCULO 12.- Todo animal destinado a esta actividad, debe contar con certificado de salud expedido por un veterinario, además de cumplir con el sistema de bioseguridad apropiado a la actividad que desarrollen, conforme el lugar donde ellas se presten.

ARTÍCULO 13.- Todos los establecimientos destinados a la actividad prevista, deben reunir los requisitos aquí establecidos y son habilitados por la Secretaría de Calidad de Vida del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos deberán inscribirse en el Registro de Prestadores Zooterapéuticos que a tal efecto lleva la Secretaría de Calidad de Vida del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.